



IMP. ORDEN:
RES.:
DEC.: 308
UnD:
L.D. y R.E.:
N. CONT. y LICIT.:

San Nicolás, 13 de abril de 2020.

Visto los decretos municipales 271/20, 298/20, DNU 260/20 y 297/20 y Decreto Provincial 122/20

CONSIDERANDO

- Que mediante Decreto N° 271/20 se declara la emergencia sanitaria en el Partido de San Nicolás en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al Coronavirus COVID-19
- Que Se restringe la capacidad de ocupación a un 50% para diversas actividades y comercios de la ciudad, todo ello en el marco de las recomendaciones realizadas por la Organización Mundial de la Salud.
- Que mediante decreto 298, se amplían los efectos dispuestos en el decreto mencionado ut supra, disponiéndose el cierre de distintos espacios y comercios
- Que mediante DNU 260/20 y 297/20 se restringió las actividades de diferentes rubros comerciales detallados en la normativa indicada.
- Que la situación de emergencia sanitaria es de público conocimiento, lo que requiere la implementación de medidas excepcionales a los fines de reducir y contener el impacto de la misma.
- Que el Departamento Ejecutivo considera necesario el otorgamiento de un beneficio durante la vigencia de las medidas adoptadas en los decretos citados

Por ello el intendente Municipal,

DECRETA

Artículo 1º: Exímase para los meses de marzo y abril del pago de la Tasa de Seguridad e Higiene a todos los contribuyentes encuadrados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, establecidos por la Ley N° 24977 y sus modificatorias, comprendidos en el artículo 188° de la Ordenanza Fiscal y artículo 20 de Ordenanza Tarifaria vigente.

Artículo 2º: Todo contribuyente no encuadrado en el artículo 1 que tribute conforme a sus ingresos, abonara la tasa de marzo y abril cuando los mismos sean iguales o mayor a los \$ 4.000.000 brutos mensuales devengados, sin considerarse los mínimos establecidos en el artículo 19 de la Ordenanza Tarifaria.

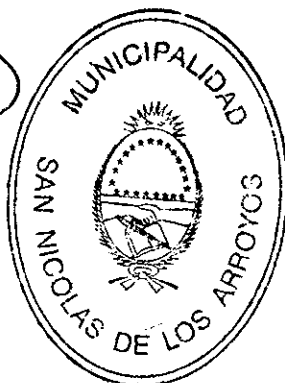
Quedan exceptuadas de esta disposición las actividades relacionadas a la comercialización y transporte de bebidas, productos alimenticios, farmacias, productos de higiene y desinfección, actividades financieras, aseguradoras, mutuales, aseguradoras de riesgo de trabajo, bancarias, producción y comercialización de medicamentos e insumos médicos, servicios de internet y comunicaciones, quienes seguirán tributando según las disposiciones del artículo 19 de la ordenanza tarifaria vigente


Artículo 3º: No será incluido en los beneficios de los artículos 1 y 2 quienes hayan reducido personal en el periodo del presente decreto.

Artículo 4º: Facultase a la Secretaría de producción y Empleo a reglamentar e instrumentar la medida dispuesta por el presente decreto.

Artículo 5º: Comuníquese, regístrese, publíquese.


Ing. Bernarda Balestra
Secretaría de Producción
y Empleo




Cdr. MANUEL PASSAGLIA
INTENDENTE
Municipalidad de San Nicolás